P201N1013ED12.pdf 1 27-07-18 5:22 p.m.

10. ¿Cuándo los Fondos se pueden retirar como herencia?

Los Fondos de la Cuenta de Capitalización Individual constituyen herencia cuando el Afiliado fallece sin beneficiarios de Pensiones de Sobrevivencia, o bien, su fallecimiento ocurre por causa o con ocasión del trabajo (Ley 16.744) o cuando estaba percibiendo una Pensión por ese mismo motivo (accidente del trabajo o enfermedad profesional).

Los Fondos de las Cuentas de Ahorro Voluntario siempre constituyen herencia, aunque existan beneficiarios de Pensiones de Sobrevivencia, con la salvedad de aquellos que estuviesen sujetos a un embargo judicial.

11. ¿Dónde se tramitan los beneficios del nuevo sistema?

La solicitud se debe presentar en las agencias de la administradora en que está afiliado el trabajador activo o pensionado. La excepción ocurre cuando el trabajador pensionado ha contratado una Renta Vitalicia en una Compañía de Seguros de Vida; en ese caso, la solicitud de Pensiones de Sobrevivencia se tramitará en dicha compañía.

Un caso especial son las asignaciones familiares que los trabajadores activos deben tramitar en las Cajas de Compensación o en una Caja Previsional, mientras los trabajadores pasivos las tramitan en la AFP o la Compañía de Seguros de Vida que corresponda.

12. ¿Tienen descuentos legales los pagos de beneficios?

Las Pensiones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia son consideradas como "renta" del pensionado, de modo que el monto está afecto al impuesto correspondiente. Además, la entidad pagadora debe retener la cotización para salud.

13. ¿Hay otros beneficios de seguridad social que no entrega la AFP?

Sí. Las Isapres y el Fondo Nacional de Salud (Fonasa) entregan las prestaciones de salud a los trabajadores que cotizan para este fin. Las Mutuales (y Fonasa, si la empresa no está adscrita a una Mutual) protegen a los trabajadores de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Las Cajas de Compensación pagan el subsidio de cesantía y las asignaciones familiares de los trabajadores activos (porque las asignaciones familiares de los pasivos las pagan las instituciones que cancelan la Pensión).

P201N1013ED12

Contáctanos en:
www.provida.cl
600 201 0150

ProVidaAFP
Una compañía MetLife

1. Beneficios del Sistema de Pensiones.

1. ¿Cómo se financian los beneficios en el sistema de AFP?

Cada Afiliado los financia con el Saldo de su Cuenta de Capitalización Individual, que acumula las cotizaciones en el Fondo de Pensiones y los Depósitos Convenidos hechos por el Empleador con sus rentabilidades, más, cuando corresponde, el Bono de Reconocimiento liquidado (actualizado y con intereses).

Además, el Afiliado puede agregar Fondos que traspasa desde su Cuenta de Ahorro Voluntario, APV y AFC (subsidio de cesantía) para pensionarse. En caso de Pensiones de Invalidez o Sobrevivencia, si están cubiertas por el Seguro, se puede agregar el Aporte Adicional correspondiente.

Cabe señalar que la AFP solamente administra los Fondos, que son de propiedad del Afiliado.

2. ¿Qué es la Pensión de Vejez?

Es la cantidad mensual de dinero que el Afiliado recibirá al pensionarse, una vez que presente la solicitud respectiva por haber cumplido la edad que fija la Ley. Éste es el único requisito exigido y, actualmente, la edad es de 60 años en la mujer y 65 años en el hombre.

3. ¿Se puede anticipar la Pensión de Vejez en la AFP?

Sí. Para ello se requiere que a la edad elegida, con el Capital Acumulado, el Afiliado pueda obtener una Pensión cuyo monto sea igual o mayor al 70% del promedio de rentas declaradas en los últimos 10 años, y que sea igual o mayor al 80% de la Pensión mínima con aporte solidario.

Los Fondos de las Cuentas de Ahorro Voluntario siempre constituyen herencia, aunque existan beneficiarios de Pensiones de sobrevivencia, con la salvedad de aquellos que estuviesen sujetos a un embargo judicial.

Normalmente, para pensionarse anticipadamente, se va a requerir hacer un esfuerzo adicional de ahorro, como efectuar Cotizaciones Voluntarias, pactar Depósitos Convenidos con el empleador o traspasar Fondos desde la Cuenta de Ahorro Voluntario al pensionarse.

P201N1013ED12.pdf 2 27-07-18 5:22 p.m.

4. ¿Qué es un Excedente?

El Excedente de Libre Disposición es un Fondo remanente en la Cuenta de Capitalización Individual, luego de efectuado el cálculo del monto necesario para la obtención de Pensión requerida para acceder al beneficio y descontado del saldo acumulado, el cual, como su nombre lo indica, queda a disposición del Afiliado para los usos que éste estime conveniente, si es que así lo desea. Si después de hacer efectiva la Pensión, aún queda un saldo en la Cuenta de Capitalización Individual, éste pasará a constituir Excedente de Libre Disposición, siempre que el Afiliado cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener diez años de afiliación en cualquier sistema previsional.
- Obtener una Pensión igual o mayor al 70% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas de los últimos diez años.
- Que la Pensión obtenida sea igual o superior al 100% de la Pensión máxima con aporte solidario, vigente a la fecha de pensionarse.

En el caso de Afiliados pensionados también en el antiguo sistema, deberán obtener una Pensión total que sumada a la Pensión del antiguo sistema sea mayor o igual al 70% del promedio actualizado de las remuneraciones imponibles y rentas declaradas en los últimos 10 años anteriores al mes en que se acogió a Pensión. En estos casos, no se exigirá que la Pensión obtenida en este sistema supere el 100% de la Pensión Máxima con aporte solidario.

Este Excedente es de Libre disposición del Afiliado.

5. ¿Qué es la Pensión de Invalidez?

Es la cantidad mensual de dinero que el Afiliado recibirá si, habiendo presentado la Solicitud de Pensión y habiendo sido examinado, es declarado inválido por un Dictamen de la Comisión Médica de la Superintendencia de Pensiones.

Esta Pensión se puede obtener a cualquier edad, siempre que el trabajador sea menor de la edad legal para pensionarse.

Además, de acuerdo al grado de daño que presente el trabajador, puede ser calificado con invalidez "parcial" o con invalidez "total", lo que afectará el monto correspondiente.

A contar del 01/10/2008 se otorgan Pensiones parciales, de carácter transitorias, y totales, de carácter definitivas. Las Pensiones transitorias deben reevaluarse al cabo de tres años, con objeto de confirmar, modificar o rechazar una invalidez definitiva.

6. ¿Qué requisitos se exigen para la Pensión de Invalidez?

Para que la invalidez sea calificada como "total" se requiere que el trabajador haya perdido al menos 2/3 de su capacidad de trabajo. Y para que sea calificada como "parcial", se requiere que haya perdido entre el 50% y los 2/3 de dicha capacidad. Si el trabajador presenta un deterioro menor, no es considerado como inválido.

En todo caso, la invalidez debe tener su origen en causas ajenas a su trabajo, porque si la lesión ocurre con ocasión del trabajo (Accidente del Trabajo o Enfermedad Profesional), la Pensión de Invalidez será de cargo de la Mutual o Caja del antiguo sistema que cubre ese riesgo (Ley 16.744/68).

7. ¿Qué es la Pensión de Sobrevivencia?

Es el beneficio al cual tienen derecho los componentes del grupo familiar del Afiliado fallecido.

La ley reconoce como beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia a: la cónyuge; al cónyuge varón inválido (siniestros anteriores al 01/10/2008), cónyuge varón inválido y no inválido (siniestros posteriores al 01/10/ 2008); hijos menores a 18 años o entre 18 y 24 años si estudian; hijos inválidos; madre o padre de hijo de filiación no matrimonial (respecto al padre tendrá beneficio si el siniestro es posterior al 01/10/2008); él o la conviviente civil y, a falta de todos los anteriores, a los padres del Afiliado. Las Pensiones corresponden a porcentajes respecto de la Pensión de referencia del Afiliado fallecido.

8. ¿Qué requisitos se exigen para la Pensión de Sobrevivencia?

El fallecimiento del Afiliado se debe producir por una causa distinta a una enfermedad laboral o accidente de trabajo, debido a que estas Pensiones serán generadas por la Mutual o Caja del antiguo sistema que cubre ese tipo de siniestros (ley 16.744/68).
Los beneficiarios deben acreditar y cumplir las siguientes condiciones:

- El o la cónyuge debe haber contraído matrimonio con él o la Afiliado(a) a lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha del fallecimiento o 3 años si el matrimonio se verificó siendo él o la causante pensionado(a) de vejez o invalidez.
- El o la conviviente civil debe haber suscrito un acuerdo de unión civil con él o la Afiliado(a) que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del causante, a lo menos con un año de anterioridad a la fecha de dicho fallecimiento o 3 años si el acuerdo de unión civil se celebró siendo él o la causante pensionada de vejez o invalidez. Estas limitaciones no se aplicarán si quedaren hijos comunes o si se encontrase embarazada.
- Los hijos deben ser solteros, menores de 18 años y si tienen entre 18 y 24 años, deben acreditar estudios.
- Las madres o padres de hijo de filiación no matrimonial deben ser solteras(os) o viudas(os) y vivir a expensas del o la causante a la fecha del fallecimiento.
- Los padres del Afiliado(a) tendrán derecho a Pensión si no existen ninguno de los beneficiarios antes mencionados, y si son causantes de asignación familiar a la época del fallecimiento de la causante.

9. ¿Qué se entiende por Cuota Mortuoria?

Es el derecho que tiene quien acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral de un Afiliado, para retirar de la Cuenta de Capitalización Individual el monto del gasto efectuado, hasta un máximo de 15 Unidades de Fomento.

Con este fin, deberá presentar la factura correspondiente, pero debe saber que, si en la Cuenta hay una cantidad menor al gasto, podrá retirar solo el saldo existente.